

**REITERA SUPERACIÓN DE NORMA DE RUIDO Y
PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
PREPROCEDIMENTALES A “BAR LA CLETA”.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°21/2025

TALCA, 25 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1362, de 9 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Nuevas Oficinas Dentro de la Organización Interna de la Superintendencia y modifica la Resolución N°52 Exenta, de 2024; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los



sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable (UF) "BAR LA CLETA", se ubica en calle Uno Oriente #951, comuna de Talca.

5° Que, con fecha 05 de febrero del 2025, personal de la SMA, realizó una notificación personal al titular del Acta de inspección del 13/01/2025, una Carta de Advertencia y la Resolución Exenta RDM N°10/2025 que Informó la superación de ruido y oportunidad de implementar medidas correctivas.

6° Que, la Res. Ex. RDM N°10/2025, informó que las condiciones de operación de la UF pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa a través de la implementación de medidas de corrección temprana.

7° Que, el resuelvo cuarto de la Res. Ex. RDM N°10/2025, establece la forma y plazo para la implementación de medidas de corrección temprana, en particular que el titular deberá considerar "a. Describir las medidas de corrección temprana a implementar para evitar la vulneración a la normativa de ruido" y "b. Acompañar un cronograma de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA", entre otras.

8° Que, con fecha 19 de febrero, el titular remitió carta que indica:

"(...) QUIERO HACER SABER A SU ENTIDAD QUE NOSOTROS SIEMPRE HEMOS TRATADO DE MANTENER UN VOLUMEN APROPIADO, SOLO CONTAMOS CON MÚSICA AMBIENTE QUE OBVIAMENTE MEJORAREMOS LA CALIDAD PARA NO OCASIONAR MALESTAR EN NUESTROS VECINOS; EN CASOS ESPECIALES QUE SON MUY EVENTUALMENTE DONDE SE REQUIERA UN POCO MAS DE VOLUMEN, TENEMOS UN ESPACIO EXCLUSIVO COMPLETAMENTE CERRADO PARA AISLACIÓN DE RUIDOS (ADJUNTO FOTOGRAFÍAS DE RESPALDO) EN CUANTO A MEJORAS



SOBRE ESTE TEMA MANTENDREMOS A NIVELES BAJOS LA MÚSICA AMBIENTA, TANTO DE SALA CON EN PATIO PARA ASÍ MEJORAR, CABE SEÑALAR QUE ESTAMOS FUNCIONANDO HACE MAS DE 15 AÑOS Y NUNCA HABÍAMOS TENIDO PROBLEMAS DE RUIDO, RECEPCIONAMOS GRATAMENTE ESTA CARTA DE AVISO Y ESTAMOS A DISPOSICIÓN DE HACER MEJORAS QUE CONTRIBUYAN POSITIVAMENTE.” (sic)

La cual no establece medidas de corrección temprana ni cronograma de acción según lo requerido en la Res. Ex. RDM N°10/2025, no dando cumplimiento a los requisitos de contenido, forma y plazo de envío de documentación.

9° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a reiterar la solicitud de antecedentes, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

RESUELVO:

PRIMERO. REITERAR a la UF “BAR LA CLETA” que, las condiciones de operación de la unidad fiscalizable pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada a través de la implementación de medidas de corrección temprana conforme con los criterios establecidos por la Superintendencia, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf

SEGUNDO. HACER PRESENTE que la implementación de medidas de corrección temprana puede eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la unidad fiscalizable.

TERCERO. FORMA Y PLAZO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA:

1. El titular deberá informar mediante una carta su intención de implementar medidas de corrección temprana, dirigida a la oficina regional de la SMA, al correo: oficina.maule@sma.gob.cl. La carta de intención debe ser remitida en un plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución.
2. En la carta de intención, el titular deberá considerar lo siguiente:
 - a. Describir las medidas de corrección temprana a implementar para evitar la vulneración a la normativa de ruido.



- b. Acompañar un cronograma de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA.
- c. Considerar que el plazo para implementar las medidas de corrección temprana no podrá superar los 90 días hábiles, que comienzan a regir desde la presentación de la carta de intención.
- d. El titular deberá asegurarse de tomar todas las medidas de prevención para no superar la normativa en el período de implementación de las medidas provisionales, evitando la afectación a receptores sensibles cercanos a la unidad fiscalizable.

CUARTO: FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. Los antecedentes deberán ser presentados en formato digital DOC, XLS o PDF. Los documentos deberán ser ingresados a través de cualquiera de las siguientes dos modalidades: (a) La información podrá ser entregada de forma electrónica, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficina.maule@sma.gob.cl, de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas. (b) Hacer llegar documentos físicos (o a través de un soporte digital en CD o DVD), a nuestra oficina ubicada en Edificio Plaza Centro, 1 norte N°801, piso 11, Talca (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).

CUARTO. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LOSMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción respecto de la que está Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria.

QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado a la dirección electrónica asociada al procedimiento DFZ-2025-407-VII-NE: lacletarestobarr@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

Distribución:

- Manuel Martínez; lacletarestobarr@gmail.com

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

